



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

## SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 de de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, por intermedio de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO EL CLARET- LUIS ALFONSO CORREDOR**, ubicada en la Transversal 25 No.44ª – 08 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del establecimiento comercial en cita en desarrollo de su actividad productiva.

Que las conclusiones obtenidas de la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 975 del 21 de Enero de 2008.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que el mencionado Concepto Técnico No. 975 del 21 de Enero de 2008, estableció que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE  
Resolución 1170/97

| REQUERIMIENTOS   | CUMPLIMIENTO  |    |
|--|---|----|
|  | SI  | NO |
| <b>Control a la contaminación de suelos.</b> Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo. (artículo. 5) | X   |    |
| El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (artículo. 5 – parágrafo 1)  | X   |    |
| <b>Cajas de Contención.</b> Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles. (artículo. 7)   | <b>NO APLICA<br/>POR<br/>ANTIGÜEDAD<br/>DE LA EDS</b> |    |
| <b>Pozos de monitoreo.</b> La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo. 9)   | X   |    |
| <b>Sistemas para Contención y Prevención de Derrames.</b> La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (artículo. 14)   | X   |    |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Sistema Preventivo de Señalización vial.</b> La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del Código Nacional de Transito y demás normas complementarias. (artículo 15) | X |  |
|--|---|--|

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 11710/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **CUMPLE** con la totalidad de los requerimientos exigidos.

|  |
|--|
| <b>VERTIMIENTOS</b><br>Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01 |
|--|

| REQUERIMIENTOS  | CUMPLIMIENTO                                    |    |
|---|---|----|
|   | SI  | NO |
| La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Unico de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 – artículo 1)  | X   |    |
| La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental. (Res. 1074/97 – artículo 2)   |   | X  |
| Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público". (Res. 1074/97 - artículo 3 y 1596/01 – artículo 1) | No se ha presentado caracterización actualizada |    |
| La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res. 1074/97 – artículo 4)  |   |    |
| Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 – artículo 7)   | X   |    |
| La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos e captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. 1170/97 – artículo 16)                       | NO APLICA- NO HAY LAVADO                        |    |



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

Auto No. 0465

SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

|   |                          |   |
|---|--------------------------|---|
| La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aguas superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 – artículo 29) |                          | X |
| La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 – artículo 30)  | NO APLICA- NO HAY LAVADO |   |

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

En el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

"(...)Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye:

5.1. Debido al incumplimiento del requerimiento No.10330 del 24/04/06, se solicita a la Dirección Legal imponer medida de AMONESTACION escrita."

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el representante legal de la sociedad en cita, con el objeto que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Almacenamiento y Distribución de combustible y Vertimientos, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de ésta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.



Handwritten initials



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto NO. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que a su vez el artículo 80 ibídem, señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "*que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 consagra que, "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "*Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.*"

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "*(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
- Ambiente -

Auto No. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora".*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, en su artículo 142, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos.

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

## SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común.” (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No.975 del 21 de Enero de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia y vertimientos industriales y por ende habrá de formularse pliego de cargos al presunto infractor.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO EL CLARET- LUIS ALFONSO CORREDOR, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el propietario del mismo presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico del Medio Ambiente-DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

## SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que conforme al Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, delego mediante Resolución 1110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas*".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO EL CLARET- LUIS ALFONSO CORREDOR, ubicada en la Transversal 25 No.44ª – 08 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, con Nit. 19.078.531-0, en cabeza de su propietario y/o Representante Legal señor LUIS ALFONSO CORREDOR, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 975 del 21 de Enero de 2008.

- **Cargo Primero:** No registrar los vertimientos que genera el funcionamiento del establecimiento, ante esta Entidad. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997.
- **Cargo Segundo:** No presentar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con sus anexos, entre ellos caracterización o muestreo representativo de los vertimientos generados por el establecimiento ESTACION DE SERVICIO ESSO EL CLARET-





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LUIS ALFONSO CORREDOR. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el artículo 2º y 4º de la Resolución No. 1074 de 1997.

- **Cargo Tercero:** No realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos industriales de que trata la Resolución DAMA 1074 de 1997, Artículo 3 y la Resolución 1596/01, Artículo 1.
- **Cargo Cuarto:** No emplear la metodología de muestreo para la caracterización de los vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- **Cargo Quinto:** No garantizar que los lodos y sedimentos originados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no sean dispuestos en corrientes de agua, en la red de alcantarillado público, al suelo o subsuelo. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió los artículos 7º de la Resolución No. 1074 de 1997 y el artículo 29 y 30 de la Resolución No. 1170 de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener como prueba el Concepto Técnico No. 975 del 21 de Enero de 2008.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el señor LUIS ALFONSO CORREDOR, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO.-** El expediente DM-05-98-104, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO EL CLARET- LUIS ALFONSO CORREDOR, señor LUIS ALFONSO CORREDOR, quien se



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto No. 0465

### SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

identifica con la C.C. No. 19.078.531, en la ubicada en la Transversal 25 No.44<sup>a</sup> – 08 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, **27 ENE 2009**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental 

Proyectó: Tatiana Santana.  
Revisó: Dr. Diana Ríos  
C.T. No. 975 – 21-01-2008.  
Exp: DM-05-98-104